

RESOLUCIÓN LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TITULACIONES OFICIALES UNIVERSITARIAS IMPARTIDAS EN CENTROS UNIVERSITARIOS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 01 de mayo de 2024 la Universidad de Málaga, presentó solicitud de modificación no sustancial, a través del Registro Electrónico Único de la Administración Andaluza, para las siguientes titulaciones:

- 2501274 - Graduado o Graduada en Derecho por la Universidad de Málaga

Segundo.- Los miembros de la comisión de evaluación, una vez revisadas y validadas las modificaciones no sustanciales identificadas en el Anexo III_I.- Listado orientativo para identificar modificaciones “no sustanciales” en títulos de Grado y Máster y programas de Doctorado del Protocolo de evaluación para Modificaciones no sustanciales de titulaciones oficiales universitarias impartidas en centros universitarios no acreditados institucionalmente, emiten informe de evaluación que sirve de fundamento a esta Agencia para dictar resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 30 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, dispone que en el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.

Segundo.- La Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), establece que entre los objetos y fines de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se encuentra el de ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

Tercero.- El artículo 22 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, aprobados por Decreto 17/2023, de 14 de febrero, establece que corresponde a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación superior, entre otras funciones, el ejercicio de todas las competencias y funciones de evaluación y acreditación que correspondan a la Agencia de conformidad con el artículo 7 de sus Estatutos, mediante la emisión de los actos, resoluciones o informes de evaluación y acreditación que correspondan de acuerdo a lo previsto en sus Estatutos.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 31 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, establece que la actividad de evaluación y acreditación se desarrolla por el personal colaborador técnico de la Agencia para la evaluación y acreditación mediante la aplicación de los criterios, guías y protocolos de evaluación y acreditación aprobados por el Comité Técnico y la emisión de informes independientes de evaluación y acreditación,

Código Seguro de Verificación:R2U2TKE56LFRW2LQ8JBQ6MMZ74U4DM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA	FECHA	25/06/2024
ID. FIRMA	R2U2TKE56LFRW2LQ8JBQ6MMZ74U4DM	PÁGINA	2/4
			

bien de forma individual bien en comisión designada al efecto. La Dirección de la Agencia determinará si la evaluación o acreditación se ejerce de forma individual o en comisión, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa que resulte de aplicación a cada proceso de evaluación y acreditación y a los estándares internacionales.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta hechos y fundamentos de derecho, y en virtud de las competencias previstas en los Estatutos de la Agencia, esta Dirección

RESUELVE

En el ejercicio de las competencias atribuidas y habiéndose recibido informe de evaluación, **Aceptar favorablemente** la modificación no sustancial de los títulos presentados por la Universidad.

Solicitudes de Modificación "No Sustancial" aceptadas:

4. Planificación de las enseñanzas

Se solicita: por una parte, la modificación temporal de la asignatura "Derecho Constitucional Europeo y Comparado", que pasaría del semestre 8 al semestre 7, y la de la asignatura "Derecho de Familia Avanzado", que pasaría del semestre 7 al semestre 8; por otra parte, la modificación de de los dos apartados relativos al "despliegue temporal" de las fichas de ambas signaturas en el sentido indicado ["Derecho Constitucional Europeo y Comparado" (semestre 7) y "Derecho de Familia Avanzado" (semestre 8)].

Motivación de la valoración: Se informa favorablemente el cambio de semestre de las dos asignaturas indicadas en la solicitud, siendo así que la asignatura derecho constitucional europeo y comparado se impartirá en el primer trimestre del cuatro curso y la asignatura de derecho de familia avanzado se impartirá en el segundo semestre del cuarto curso. Ambas son optativas y únicamente se modifica el semestre de impartición dentro del mismo curso; se trata de un cambio que responde, de manera coherente, al itinerario formativo y guarda relación con la temporalización de las asignaturas de formación básica y obligatorias que están relacionadas con estas asignaturas optativas. En síntesis, se trata de un cambio que no altera de manera sustancial la planificación de las enseñanzas y que no afecta a la naturaleza, objetivos y características del título.

7. Calendario de implantación del título

Se solicita: la incorporación de la modificación propuesta del Calendario de implantación del título.

Motivación: la modificación propuesta no plantea dificultad alguna, si no que, responde de manera coherente a la propuesta anterior - en este sentido, se propone implantar la modificación durante el próximo curso académico 2024-2025.

La Universidad deberá informar adecuadamente al alumnado de las modificaciones aceptadas a través de los canales disponibles.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro de Verificación:R2U2TKE56LFRW2LQ8JBQ6MMZ74U4DM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA	FECHA	25/06/2024
ID. FIRMA	R2U2TKE56LFRW2LQ8JBQ6MMZ74U4DM	PÁGINA	3/4
			

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR

Código Seguro de Verificación:R2U2TKE56LFRW2LQ8JBQ6MMZ74U4DM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA	FECHA	25/06/2024
ID. FIRMA	R2U2TKE56LFRW2LQ8JBQ6MMZ74U4DM	PÁGINA	4/4
			